



COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL  
NUEVA ALIANZA YUCATAN

---

**FRACCIÓN XXI**

**LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto en la análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

***La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:***

**Artículo 16.-...**

**Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.**

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

...

**Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

***La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala:***

**Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.



## COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL NUEVA ALIANZA YUCATAN

---

**Artículo 38.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos, son entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Se entiende por servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, o en las entidades u organismos autónomos, quienes pueden incurrir en responsabilidad administrativa.
- Los empleados de los partidos políticos no son considerados como servidores públicos.

Por lo tanto se concluye que el Partido Nueva Alianza, no tiene atribuciones para realizar procedimientos de responsabilidad de servidores públicos y por lo tanto no pueden emitir resoluciones al respecto toda vez que sus empleados no son considerados como servidores públicos, ya que su naturaleza jurídica es la de una entidad de interés público.

Atentamente.

---

**Ing. Viviana del Pilar Ruiz Carrillo**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Del Partido Nueva Alianza.**